

**De:** Jorge Montoya Goicochea <[jmontoya@norvial.com.pe](mailto:jmontoya@norvial.com.pe)>

**Enviado el:** domingo, 12 de setiembre de 2021 19:09

**Para:** Info OSITRAN <[info@ositran.gob.pe](mailto:info@ositran.gob.pe)>

**Asunto:** Comentarios al proyecto de OSITRAN "Procedimiento para la aplicación del reajuste extraordinario de peajes en concesiones de la Red Vial".

Buenas noches

Por medio del presente adjuntamos comentarios al proyecto señalado en el Asunto.

Espero puedan ser tomados en consideración.

Gracias,

Jorge Montoya G.  
Norvial S.A.

**Comentarios al Proyecto de Procedimiento para la Aplicación del Reajuste Extraordinario  
“RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 0038-2021-CD-OSITRAN”**

<b>Comentarios</b>			
<b>N°</b>	<b>Sección del Proyecto</b>	<b>Texto del Proyecto de Procedimiento</b>	<b>Comentario</b>
1	VI.1.8	8. Para el caso de la fase de habilitación o verificación, tal como se mencionó previamente, este puede ser a solicitud de parte o de Oficio. En efecto, algunos contratos establecen que el reajuste extraordinario puede ser solicitado por el Concedente, otros que puede ser solicitado por el Concesionario, y un tercer grupo no identifican una solicitud inicial, lo que implica que la responsabilidad de iniciar el procedimiento de reajuste corresponde al Regulador, por lo tanto, en función del Contrato de Concesión que corresponda, el procedimiento de reajuste extraordinario puede ser activado por el Concedente, Concesionario siguiendo el supuesto de inicio de parte o de Oficio por el Regulador.	<p>Salvo que alguna norma expresamente le haya atribuido a OSITRAN la posibilidad de aplicar de oficio el mecanismo de reajuste extraordinario (lo que no hemos identificado), no es una lectura razonable que, en caso el Contrato de Concesión no indique nada sobre quien solicita el reajuste extraordinario, corresponde a OSITRAN activarlo de oficio.</p> <p>Si OSITRAN no tiene atribuida dicha competencia por norma, sólo puede intervenir si las Partes así lo han pactado en el Contrato de Concesión. En ese sentido, si un Contrato de Concesión no señala quien activa o solicita el reajuste, lo que corresponde es que cualquier de las dos Partes (Concedente o Concesionario) puedan solicitarlo, mas no OSITRAN de oficio.</p>
2	VI.1.9	9. En ese sentido, en cualquiera de los dos escenarios, debe verificarse si efectivamente respecto al último reajuste ordinario se ha producido una variación superior al 10% del peaje <sup>1</sup> , ello implica que la fórmula de reajuste ordinario debe ser actualizada para obtener un valor de peaje cada mes (una vez obtenido los datos del mes previo de las variables involucradas) y compararlo con el valor de peaje del último reajuste ordinario.	<p>Este numeral dispone que cada mes se actualice el valor del peaje, a fin de identificar si se ha producido una variación superior al 10% del peaje, respecto de aquél último que fue el resultado de la aplicación de la fórmula de reajuste ordinario.</p> <p>El Contrato de Concesión no contiene una obligación de actualización mensual del peaje a cargo del Concesionario, del Concedente y/u OSITRAN. El Contrato de Concesión contempla un derecho del Concesionario de proceder o no con la activación de este reajuste, cuando se identifica una variación mayor al 10% del peaje resultante del último reajuste ordinario.</p>

<b>Comentarios</b>			
<b>N°</b>	<b>Sección del Proyecto</b>	<b>Texto del Proyecto de Procedimiento</b>	<b>Comentario</b>
			<p>En ese sentido, en cualquier momento después del reajuste ordinario el Concesionario podría identificar que se ha producido una variación mayor del 10%. Ello sin perjuicio de que para efectos de identificar la variación se deban considerar datos correspondientes al último mes vencido.</p> <p>Lo anterior no se encuentra recogido en el Proyecto y, por el contrario, da a entender que existe una actualización mensual del peaje, lo que no tiene amparo en el Contrato de Concesión.</p>
3	VI.1.11 y VI.1.12	<p>11. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos evalúa la admisibilidad de la solicitud presentada por la Entidad en un plazo máximo de dos (02) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha solicitud.</p> <p>12. En caso la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos advierta alguna observación en la solicitud presentada, requerirá a la Entidad la subsanación que corresponda, otorgándole un plazo máximo de dos (02) días hábiles para realizar tal actuación. Transcurrido dicho plazo sin que se produzca la subsanación respectiva, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos tendrá por no presentada la solicitud, lo que se pondrá en conocimiento de la Entidad solicitante.</p>	<p>Para efectos de solicitar la activación del mecanismo de reajuste extraordinario, lo único que el Concesionario requiere es presentar el nuevo cálculo del peaje aplicando los valores del último mes vencido y compararlo que el peaje actualmente vigente. Para dicho cálculo, se utilizan variables que son de público conocimiento: IPC, CPI y Tipo de Cambio.</p> <p>Por consiguiente, no existe algún requisito documental que el Concesionario deba cumplir a fin de que su solicitud sea declarada admisible. No sólo ello, sino que el Proyecto omite indicar cuáles serían dichos requisitos que podrían ser observados y cuya omisión podría dar lugar a que, en caso no sean subsanados, se tenga por no presentada la solicitud.</p> <p>En síntesis, una vez presentada la solicitud de activación de reajuste extraordinario, lo único que corresponde es que la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos (GREE) evalúe si efectivamente el cálculo efectuado por el Concesionario es correcto y se ha producido una variación mayor al 10% del peaje y, como consecuencia de ello, la activación del mecanismo de reajuste ordinario.</p>

<b>Comentarios</b>			
<b>N°</b>	<b>Sección del Proyecto</b>	<b>Texto del Proyecto de Procedimiento</b>	<b>Comentario</b>
4	VI.1.13	13. La Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, tendrá un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles de recibida la solicitud de Parte o de subsanada las observaciones de la misma, para comunicar a las Partes la procedencia de la solicitud de inicio del procedimiento de reajuste extraordinario.	No hace falta plazo adicional para el inicio del procedimiento. Con la admisión de la solicitud debe darse inicio al procedimiento sin más dilación.
5	VI.1.14	14. En caso que la evaluación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos determine que se cumplen las condiciones que habiliten la aplicación de un reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica, procederán a realizar la propuesta de fijación de Peaje del reajuste extraordinario.	No se requiere de una propuesta de fijación de peaje producto del reajuste extraordinario. El Contrato de Concesión contempla las reglas bajo las cuales hallar el nuevo peaje: sustituir el TC <sub>i</sub> por el tipo de cambio del día calendario en que se efectúe el reajuste extraordinario.  Por tanto, lo único que corresponde a GREE es indicar que se ha verificado que la variación de más del 10% del peaje y que corresponde el reajuste ordinario.
6	VI.1.15	15. En caso que la evaluación de la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos determine que no se cumplen las condiciones que habiliten la aplicación de un reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica elaborara un informe que sustente dicha posición, el cual deberá ser remitido a la Gerencia General en un plazo no mayor cinco (05) días hábiles.	Vemos necesario que se identifique claramente cuál es el plazo de GREE para verificar que corresponde o no el reajuste extraordinario por haberse alcanzado más del 10% de variación del peaje.  El mismo plazo debe ser aplicable para declarar que corresponde el reajuste extraordinario, como para aquel escenario en que no corresponde ello.
7	VI.1.17	b) Inicio de procedimiento de Oficio  17. Una vez se tenga disponible la información necesaria para la evaluación del reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, tendrá un plazo máximo	Este procedimiento sólo puede ser aplicable cuando el Contrato de Concesión establece que OSITRAN es quien proceda con activar el procedimiento de reajuste extraordinario. Empero, incluso en dicho caso, no sólo se debe notificar al Concesionario el inicio del procedimiento, sino que se debe incluir el plazo en el

<b>Comentarios</b>			
<b>N°</b>	<b>Sección del Proyecto</b>	<b>Texto del Proyecto de Procedimiento</b>	<b>Comentario</b>
		de cuatro (04) días hábiles para comunicar a las Partes el inicio del procedimiento de reajuste extraordinario. Posteriormente, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica procederán a realizar la propuesta de fijación de Peaje del reajuste extraordinario.	<p>que el Concesionario podrá remitir su posición sobre ello, es decir, si efectivamente se ha producido una variación mayor al 10%.</p> <p>De otro lado, cabe advertir que no corresponde que la GREE y la Gerencia de Asesoría Jurídica realicen una propuesta de fijación, lo único que corresponde es que se verifique que efectivamente se ha producido una variación mayor al 10% y cuáles son las reglas para hallar el nuevo peaje producto del mecanismo de reajuste extraordinario.</p> <p>En adición a ello, tampoco podría fijar el peaje ex ante, pues conforme al Contrato de Concesión, para calcular el nuevo peaje producto del reajuste extraordinario corresponde que se aplique en el TC<sub>i</sub>, esto es el tipo de cambio del primer componente de la fórmula de ajuste ordinario, el tipo de cambio del día en que se produce el reajuste. Al respecto, debe tener en cuenta que la SBS publica en el Diario Oficial El Peruano el tipo de cambio con un desfase de un día, por tanto, al momento en que el Consejo Directivo apruebe el reajuste extraordinario no será posible conocer cuál es ese tipo de cambio, sino hasta el día siguiente.</p>
8	VI.2.18	18. En un plazo máximo de ocho (08) días hábiles de notificado a las Partes, se debe dar inicio al Procedimiento de reajuste extraordinario, la Gerencia de Regulación y Estudios Económicos, con el apoyo de la Gerencia de Asesoría Jurídica presentarán un informe a la Gerencia General, en el cual se establecerán las pautas para determinar el valor del peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario en el marco del reajuste extraordinario. Dicho informe deberá contener como mínimo la siguiente información:	<p>No es necesario que la GREE, con la Gerencia de Asesoría Jurídica, establezcan las pautas para determinar el peaje, pues dichas pautas ya se encuentran en el Contrato de Concesión: sustituir el TC<sub>i</sub> por el tipo de cambio del día calendario en que se efectúe el reajuste extraordinario.</p> <p>La única evaluación que debe realizarse es si procede o no el reajuste extraordinario.</p>

<b>Comentarios</b>			
<b>N°</b>	<b>Sección del Proyecto</b>	<b>Texto del Proyecto de Procedimiento</b>	<b>Comentario</b>
9	VI.2.20	<p>20. De ser el caso de que el Consejo Directivo apruebe el informe remitido por los Órganos de Línea, emitirá la resolución respectiva determinando que si correspondía realizar el procedimiento de reajuste tarifario y determinara el valor del peaje y tarifa que deberá cobrar el Concesionario, la cual será comunicada a las Partes.</p>	<p>Debe establecerse un plazo máximo para que el Consejo Directivo apruebe el informe y el reajuste extraordinario respectivo.</p> <p>De otro lado, ni el informe de GREE, ni el acuerdo de Consejo Directivo, podrán establecer el valor del peaje y tarifa, pues conforme al Contrato de Concesión debe aplicarse el Tipo de Cambio del día calendario en que se aplica el reajuste extraordinario. Sobre el particular, debe considerarse que el tipo de cambio publicado por la SBS tiene un desfase de un día. Por consiguiente, lo único que podrá aprobar el Consejo Directivo es que corresponde el reajuste extraordinario y no podrá fijar en su acuerdo el valor del peaje o tarifa.</p> <p>Sin perjuicio de ello, debe tenerse presente que no es necesario que el acuerdo de Consejo Directivo incluya el valor del peaje, pues el Contrato es claro sobre cómo hallar el valor del peaje resultante del mecanismo de reajuste extraordinario.</p>
8	Comentario Adicional	<p>Es necesario que el Procedimiento disponga que en caso de contradicción entre lo previsto en el Contrato y lo previsto en esta nueva disposición de OSITRAN, prevalece lo previsto en el Contrato de Concesión.</p>	